



JAVIER CASIQUE

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA,  
EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los 9 días de enero de 2026

Asunto: se presenta iniciativa

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.

Quien suscribe, DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, adjunto la siguiente iniciativa:

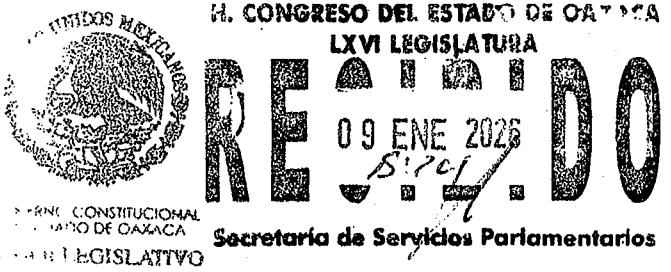
**"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".**

Lo anterior para que sirva incluirla en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle la consideración de mi más alta estima.

ATENTAMENTE.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE.



C.c.p. Dip. Tania Caballero Navarro, Presidenta de la JUCOPO de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oax.. Para su conocimiento.  
C.c.p. Dip. Eva Diego Cruz, Presidenta de la Mesa Directiva de la LXVI legislatura del H. Congreso del Estado de Oax.. Para su conocimiento.



JAVIER CASIQUE

d

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA,  
EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

**DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente:

**"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado de Oaxaca ha sido históricamente una de las entidades con mayor movilidad migratoria, tanto nacional como internacional. Miles de oaxaqueñas y oaxaqueños han establecido su residencia en el extranjero, sin que ello haya implicado la pérdida de sus lazos familiares, culturales, sociales y comunitarios con su Estado de origen. Como resultado de este fenómeno, existen nuevas generaciones de personas nacidas fuera del territorio nacional que, por filiación, identidad y pertenencia, mantienen un vínculo directo con Oaxaca.

Es necesario señalar que el lugar de nacimiento no debe constituir un criterio de exclusión cuando existe un vínculo jurídico, familiar y cultural legítimo con el Estado. Negar el reconocimiento constitucional a las hijas e hijos de oaxaqueños nacidos en el extranjero implicaría una distinción injustificada contraria al principio de igualdad y al carácter progresivo de los derechos humanos.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad,

**JAVIER CASIQUE**

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA,  
EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como el principio de igualdad y no discriminación. Asimismo, el artículo 30 de la Constitución Federal reconoce la nacionalidad mexicana por nacimiento a las personas nacidas en el extranjero, hijas o hijos de madre o padre mexicanos, consolidando el criterio de filiación como elemento determinante de pertenencia jurídica al Estado mexicano.

En el ámbito local, el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce como ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños a quienes hayan nacido en el territorio estatal, sean hijas o hijos de padre o madre oaxaqueños, o cuenten con residencia mínima en la entidad y manifiesten su voluntad de ser considerados como tales.

No obstante, la redacción vigente no establece de manera expresa el reconocimiento de las hijas e hijos de oaxaqueños nacidos en el extranjero, lo que puede dar lugar a interpretaciones restrictivas y generar incertidumbre jurídica respecto del ejercicio pleno de sus derechos ciudadanos.

Se debe precisar que el 9 de diciembre de 2025, fue aprobado por el Senado de la República, un exhorto a las 32 entidades federativas para que, en el ámbito de sus competencias, revisen y adecuen sus marcos constitucionales y legales a fin de reconocer expresamente los derechos y la identidad jurídica de las personas hijas e hijos de mexicanas y mexicanos nacidos en el extranjero. Dicho exhorto parte del reconocimiento de la movilidad humana como una realidad estructural del país y de la necesidad de garantizar certeza jurídica, igualdad y no discriminación a las personas que, por filiación, mantienen un vínculo directo con sus comunidades de origen. En atención a este llamado del Poder Legislativo Federal, la presente iniciativa busca armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con dicho criterio, fortaleciendo el carácter incluyente y progresivo de la ciudadanía oaxaqueña.

Es por lo anterior que propongo reformar el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a fin de reconocer expresamente como ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños a las personas nacidas en el extranjero que sean hijas o hijos de madre o padre oaxaqueños. Con ello, se busca dotar de mayor claridad, certeza jurídica y coherencia normativa al texto constitucional local,

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA,  
 EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

armonizándolo con la Constitución Federal y con los criterios legislativos que reconocen la realidad migratoria del país y de la entidad.

La inclusión constitucional de las hijas e hijos de oaxaqueñas y oaxaqueños nacidos en el extranjero resulta indispensable para garantizar que la ciudadanía del Estado refleje de manera fiel su realidad social y migratoria. Estas personas forman parte activa de la comunidad oaxaqueña por su origen, por los lazos familiares que los vinculan con la entidad y por su participación permanente en la vida cultural, social y económica de sus comunidades de ascendencia. Reconocerlos como oaxaqueños no solo evita interpretaciones restrictivas del texto constitucional, sino que fortalece la justicia social, la igualdad de derechos y la continuidad histórica del pueblo de Oaxaca, reafirmando el carácter incluyente y plural de su Constitución.

Para ejemplificar la propuesta, presento el siguiente cuadro comparativo:

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</b>	
<b>VIGENTE</b>	<b>PROPIUESTA</b>
<p><b>Artículo 23.-</b> Son ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños del Estado de Oaxaca las personas que hayan nacido en su territorio, quienes sean hijos de padre o madre oaxaqueños y quienes, teniendo una residencia mínima de cinco años en la entidad, deseen ser considerados como tales, en los términos de la ley, que sean mayores de 18 años y tengan modo honesto de vivir.</p> <p>Las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños habitantes en el Estado de Oaxaca tienen derecho de participar directamente en la toma de decisiones públicas por medio de los mecanismos de participación que al efecto se reconocen en la presente Constitución; se reconoce a las y</p>	<p><b>Artículo 23.-</b> Son ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños del Estado de Oaxaca las personas que hayan nacido en su territorio, quienes sean hijos de padre o madre oaxaqueños, <b>incluidas aquellas nacidas en el extranjero que sean hijas o hijos de madre o padre oaxaqueños</b>, y quienes, teniendo una residencia mínima de cinco años en la entidad, deseen ser considerados como tales, en los términos de la ley, que sean mayores de 18 años y tengan modo honesto de vivir.</p> <p>...</p>

JAVIER CASIQUE

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA,  
EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

ciudadanos(sic) habitantes en el Estado con residencia mínima de cinco años en la Entidad para participar en los mecanismos de participación ciudadana, en los términos de la Ley. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar la participación ciudadana.

Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos oaxaqueños del Estado:

I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum, consulta ciudadana sobre revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, consejos consultivos y en los que establezcan las leyes;

II.- Inscribirse en los padrones electorales;

III.- Desempeñar los cargos de elección popular, las funciones electorales y las de jurado que determinan la Ley y las autoridades competentes;

IV.- Dar la información verídica al Ejecutivo del Estado de las necesidades de la comunidad y proponer soluciones que mejoren el desarrollo económico del Municipio y del Estado;

V.- Formar parte del Ejército Nacional para la defensa del territorio, de las instituciones de la República y del Estado, en los términos que prescriben las leyes.

...	I a V. ....
-----	-------------

**JAVIER CASIQUE**

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA,  
EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 23.**- Son ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños del Estado de Oaxaca las personas que hayan nacido en su territorio, quienes sean hijos de padre o madre oaxaqueños, **incluidas aquellas nacidas en el extranjero que sean hijas o hijos de madre o padre oaxaqueños**, y quienes, teniendo una residencia mínima de cinco años en la entidad, deseen ser considerados como tales, en los términos de la ley, que sean mayores de 18 años y tengan modo honesto de vivir.

...

I a V. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPECTO AL DERECHO AÑENO ES LA PAZ"**

**DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 9 días del mes de enero de 2026.



CONSTITUCIONAL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
**LXVI LEGISLATURA**  
DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE